



PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOUNION NIT: 900.364.951-6

DEMANDADO: JESUS MARIA CRUZ SEÑA CC. 73.116.726 Y JONNY MANUEL OSORIO MECEA CC.11.058.878

RADICADO: 08001-41-89-006-2019-00186

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita terminación por pago total. Dejo constancia, que no se encuentran pendiente por acoger y anexar embargos por remanente, del crédito, recursos y demandas acumuladas. Sírvase proveer. Barranquilla, Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el anterior informe secretarial, encuentra el Despacho que mediante correo electrónico de fecha 09 de febrero de 2023 el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación objeto de ejecución.

Así mismo se observa dentro del expediente que no existe solicitud de remanente ni de embargo, ratificado en constancia secretarial.

De lo expuesto se concluye entonces, que resulta procedente atender favorablemente la petición incoada por la parte demandante, lo que conlleva a que se disponga dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y en consecuencia se decreta el levantamiento de las medidas cautelares de conformidad a lo establecido por el Art. 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase la terminación del presente proceso seguido por **COOPERATIVA COOUNION NIT: 900.364.951-6** contra **JESUS MARIA CRUZ SEÑA CC. 73.116.726 Y JONNY MANUEL OSORIO MECEA CC.11.058.878** por pago total de la obligación objeto de ejecución.

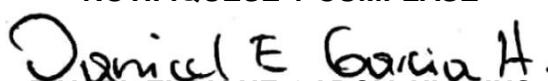
SEGUNDO: Ordénese el desembargo de los bienes muebles, inmuebles y/o dineros de propiedad del señor **JESUS MARIA CRUZ SEÑA CC. 73.116.726 Y JONNY MANUEL OSORIO MECEA CC.11.058.878** y demás bienes que se hayan embargado dentro presente proceso, por no encontrarse en el expediente constancia de embargo de remanente que recaiga sobre el mismo. Oficiar lo correspondiente.

TERCERO: Decrétese el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, a favor de la parte interesada, previa a la cancelación del arancel judicial que debe allegar vía correo electrónico.

CUARTO: Aceptar la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 23
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 20 de febrero de 2023
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA